



27 MAYO 2025

Elena Mendoza Polo
FEDATARIO 47
REGISTRO N°

"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 225-2025-MPSC

Huamachuco, 26 de Mayo de 2025

DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial dictado por el Órgano Jurisdiccional; a favor del señor **MANUEL JULIO BAZÁN RODRÍGUEZ**, por **ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**.

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN;

VISTOS: el Informe No 407-2025-MPSC/SG.RRHH, del Subgerente de Recursos Humanos, Informe Legal No 150-2025-MPSC/ASES ADM LEG/JEMR, de la Asesora Administrativo Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos y el Oficio No 151-2025-MPSC/PPM, del Procurador Público Municipal, encargado, solicitando el cumplimiento mandato judicial dictado por a favor del señor **MANUEL JULIO BAZÁN RODRÍGUEZ**, por **ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, (25 fs.); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo único de la Ley No 30305, preceptúa que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley No 27972, Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972, en su artículo 26° prescribe: La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley No 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley y, el Artículo 39, prescribe que "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el D. S. No 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley No 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su parte pertinente, dispone:

"Artículo IV.- Principio de Procedimiento Administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. **Principio de Legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Decreto Supremo No 17-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder judicial, en su Artículo 4° prescribe: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";

Que, con Oficio No 151-2025-MPSC/PPM, el Procurador Público Municipal, solicita el cumplimiento a la sentencia firme y ejecutoriada, bajo apercibimiento de remitir copias de todo lo actuado a la Fiscalía Provincial Mixta de Huamachuco para ser denunciado por el delito de desobediencia a la Autoridad, multa sucesiva y sin perjuicio de imponerse los premios establecidos en la Ley Contenciosa Administrativa;



27 MAYO 2025

Elena Mendoza Polo
FEDATARIO

REGISTRO N°

"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

Que, a través del Informe Legal No 150-2025-MPSCSG.RR. HH/ASES ADM LEG/JEMR, la Asesora Administrativo Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos, como unidad orgánica competente y especializada en la materia, donde realiza el análisis técnico jurídico, expresando lo siguiente:

Que, con Oficio No 151-2025-MPSC/PPM, del 15 de mayo de 2025, remitido a la Subgerencia de Recursos Humanos el 16 de mayo de 2025, la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión informa que, "Mediante Resolución No TRECE de fecha 09 de abril de 2025, notificado en fecha 21 de abril de 2025, se requiere a la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, para que, cumpla dentro del plazo de **QUINCE DÍAS** se cumpla con reponer al accionante **MANUEL JULIO BAZÁN RODRÍGUEZ**, en el puesto que venía desempeñando, como **TÉCNICO ESPECIALIZADO EN AUDIOVISUALES** de la Municipalidad provincial de Sánchez Carrión, o en caso de imposibilidad justificada, en otro similar de igual clase y categoría remunerativa, en la condición como **SERVIDOR PÚBLICO CONTRATADO** para realizar labores de naturaleza permanente; **BAJO APERCIBIMIENTO DE MULTA Y FORMULARSE DENUNCIA POR EL DELITO DE DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD**";

Que, el Juzgado Civil Transitorio de Huamachuco, en la sentencia contenida en la Resolución No ONCE, del 21 de mayo de 2024, se expidió Sentencia de Primera instancia, mediante la cual en su parte Resolutiva ordena lo siguiente: "4. **ORDENO** a la entidad demandada que, dentro del plazo de 15 días, cumpla con expedir resolución administrativa que reconozca al demandante como servidor contratado para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo No 276 dentro de los alcances del artículo 1° de la Ley No 24041, reconociéndole como tiempo de servicios desde el 07 de enero del 2015 hasta el 21 de diciembre de 2018; así como, la incorporación en planillas de Servidores Municipales comprendidos en el artículo 1° de la Ley No 24041. 5. **ORDENO** que la demandada dentro del plazo de QUINCE (15) días, **REPONGA** al demandante en su puesto de trabajo que venía desempeñando como **TÉCNICO ESPECIALIZADO EN AUDIOVISUALES** de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, o en caso de imposibilidad justificada, en otro similar de igual clase y categoría remunerativa, en la condición como servidor público contratado para realizar labores de naturaleza permanente. 6. **IMPROCEDENTE** las pretensiones accesorias consistente en el pago de todos los derechos y conceptos laborales que corresponden a su régimen desde el inicio de la relación laboral hasta el 21 de diciembre del 2021, así como el reintegro del pago de sus remuneraciones desde el inicio de la relación laboral";

Que, el mismo juzgado, mediante resolución No DOCE, del 13 de noviembre de 2024; **RESUELVE: "1. DECLARAR CONSENTIDA y FIRME la SENTENCIA** expedida mediante resolución número ONCE de fecha veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro obrante a folios 538/551";

Que, del Oficio No 151-2025-MPSC/PPM numeral 3, Procuraduría Pública de nuestra entidad, concluye que, "Es importante señalar que al haber quedado firme y ejecutoriada la Sentencia de Vista, se debe cumplir con declarar nula la actuación material que o se sustenta en acto administrativo consistente en el cese del demandante a partir del 21 de diciembre del 2018, sin expresión de causa o motivo, del mismo modo, dentro del plazo de 15 días se debe cumplir con expedir Resolución Administrativa mediante el cual se reconozca al demandante como servidor contratado para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo No 276 dentro de los alcances del artículo 1° de la Ley No 24041, reconociéndole como tiempo de servicios desde el 07 de enero del 2015 hasta el 21 de diciembre de 2018; así como, la incorporación en planillas de Servidores Municipales comprendidos en el artículo 1° de la Ley No 24041"; y, por ultimo solicita en el numeral 4, lo siguiente: "Finalmente se debe cumplir dentro del plazo **QUINCE DÍAS**, con reponer al accionante **MANUEL JULIO BAZÁN RODRÍGUEZ** en su puesto de trabajo que venía desempeñando como **TÉCNICO ESPECIALIZADO EN AUDIOVISUALES** de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, o en caso de imposibilidad injustificada, en otro similar de igual clase y categoría remunerativa, en la condición como servidor público contratado para realizar labores de naturaleza permanente";

Que, con respecto a la **REPOSICIÓN e INCORPORACIÓN** en la Planilla de Servidores comprendidos en el artículo 1° de la Ley No 24041 del señor **MANUEL JULIO BAZÁN RODRÍGUEZ** como **SERVIDOR CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN LABORAL EL DECRETO LEGISLATIVO No 276** y dentro de los alcances de la Ley No 24041, se deberá reponer con el mismo monto retributivo mensual que percibía en nuestra entidad como **TÉCNICO ESPECIALIZADO EN AUDIOVISUALES**, antes de ser cesado; así como percibir los beneficios de un servidor contratado permanente (más no de nombrado) del régimen laboral del Decreto Legislativo No 276;



27 MAYO 2025

"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

Elena Mendoza Polo
FEDATARIO

REGISTRO N°

Que, con Informe No 407-2025-MPSC/SG.RRHH, el Subgerente de Recursos Humanos, valida lo actuado y remite el expediente a Gerencia de Administración solicitando emitir resolución, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial en el expediente No 00004-2019-0-1608-JR-LA-01;

Que, en este contexto es importante acudir a **SERVIR**, que en su Informe Técnico No 001399-2024-SERVIR-GPGSC, precisa lo siguiente:

"II. Análisis:

Sobre el cumplimiento y ejecución de los mandatos judiciales:

2.4 Al respecto, **SERVIR** ha emitido opinión en el Informe Técnico No 001012-2023-SERVIR-GPGSCI (disponible en www.gob.pe/servir) en el que señala lo siguiente:

"2.4 En principio, debe tenerse en cuenta el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo No 017-93-IUS, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala siendo la autoridad judicial competente la encargada de dilucidar o aclarar dudas respecto a la ejecución de sus decisiones.

2.5 Por ello, la entidad se encuentra obligada a ejecutar los mandatos judiciales de acuerdo con las condiciones y términos establecidos por el juez; evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.

2.6 Bajo ese marco, teniendo en cuenta el carácter vinculante de las decisiones judiciales, la entidad deberá verificar cuales son los términos expresos establecidos por la resolución judicial, a efectos de dar cumplimiento irrestricto a dicho mandato, sin que sea posible modificar o interpretar la forma en que se haya ordenado su ejecución."

III. Conclusiones

3.1 Conforme con el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las entidades tienen la obligación de cumplir las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, no siendo posible que sus funcionarios o servidores públicos realicen calificaciones o interpretaciones sobre estos, acción que podría restringir sus efectos o retrasar su ejecución, lo cual, los haría pasibles de responsabilidad civil, penal o administrativa.;

Que, en ese sentido y en aplicación del artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se debe ejecutar lo ordenado en la sentencia que tiene la calidad de firme y ejecutoriada y requerida por el Procurador Público en el Oficio No 151-2025-MPSC/PPM, en el Expediente No 00004-2019-0-1608-JM-LA-01;

Estando a lo expuesto, con visación de la Subgerencia de Recursos Humanos y Asesoría Legal, en mérito a las facultades conferidas por la Ley orgánica de Municipalidades, Ley N. 27972; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64, numeral 3) del Reglamento de organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, aprobado por ordenanza Municipal No 214-MPSC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial dictado por el Órgano Jurisdiccional; en consecuencia, se dispone:

- DECLARAR** nula la actuación material que se sustenta en acto administrativo consistente en el cese del señor **MANUEL JULIO BAZÁN RODRÍGUEZ** a partir del 21 de diciembre del 2018, sin expresión de causa o motivo, de su cargo de **TÉCNICO ESPECIALIZADO EN AUDIOVISUALES** de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, así como nulos e inválidos los contratos de Locación de Servicio firmado por el demandante.
- RECONOCER** al señor **MANUEL JULIO BAZÁN RODRÍGUEZ** como servidor contratado para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo No 276 dentro de los alcances del artículo 1° de la Ley No 24041, reconociéndole como tiempo de servicios desde el 07 de enero del 2015 hasta el 21 de diciembre de 2018.
- INCORPORAR** al señor **MANUEL JULIO BAZÁN RODRÍGUEZ** en la planilla de Servidores Municipales comprendidos en el artículo 1° de la Ley No 24041.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTÉNTICADO
(SOLO USO INTERNO)

27 MAYO 2025

Elena Mendoza Polo
FEDATARIO

REGISTRO N°

"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

- d) **REPONER** al señor **MANUEL JULIO BAZÁN RODRÍGUEZ** en su puesto de trabajo que venía desempeñando como **TÉCNICO ESPECIALIZADO EN AUDIOVISUALES** de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, en la condición de servidor público contratado para realizar labores de naturaleza permanente.

Artículo Segundo: **DISPONER** que la Subgerencia de Recursos Humanos, de cumplimiento a lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo Tercero: **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al administrado, Procurador Público Municipal y unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



C.C.

ADMINISTRADO/GM/PPM/SG-RRHH/ATES/ATI/ARCHIVO

